



ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, y artículos 7° y 8° del Decreto 2164 de 1991, y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que mediante Decreto 1661 de 1991 se estableció un sistema para otorgar estímulos especiales a los empleados públicos, buscando atender o mantener en el servicio del Estado a personas altamente calificadas que se requieran para el desempeño de los empleos, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Que mediante Acuerdo No 730 de 08 de noviembre de 1991 y el Acuerdo 958 del 13 de enero de 1999 la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Prima Técnica para los empleados de la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 1661 de 1991, determina que tendrán derecho a la Prima Técnica quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.

Que en el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, asigna a las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, la facultad para tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

Que los artículos 7° y 8° del Decreto 2146 de 1991, reglamentario del Decreto 1661 de 1991, dispusieron que, en las entidades descentralizadas, las Juntas Directivas o consejos Directivos o Superiores, determinarán por medio de Acuerdo, los niveles, escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, según la disponibilidad presupuestal y la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado.

Que es necesario actualizar y reglamentar de conformidad con las disposiciones legales vigentes lo relacionado con el reconocimiento de la Prima Técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada para los empleos públicos del Fondo Nacional del Ahorro que cumplan con los parámetros y requisitos establecidos para tal fin y modificar y actualizar los requisitos para el reconocimiento de Prima Técnica para los Trabajadores Oficiales de Nivel Ejecutivo Del Fondo Nacional De

ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

Ahorro”

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a servidores públicos altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN: Tendrán derecho a la prima técnica los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro, quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo, y jefe de Oficina Asesora de Control Interno bajo los lineamientos y requisitos del gobierno nacional.

Así como a los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo jefes de oficina y jefes de división o quienes hagan sus veces.

La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada es incompatible con la prima automática y con la prima por evaluación del desempeño.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA. Para tener derecho a la prima técnica, además de ocupar un empleo en uno de los niveles señalados en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- a). Título de estudios de formación avanzada, y
- b). Cinco (05) años de experiencia altamente calificada.

Parágrafo Primero. Para efectos del otorgamiento de la prima técnica de que trata este artículo, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo desempeñado.

Parágrafo Segundo. La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada constituye factor salarial.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA. El reconocimiento de la prima técnica se adelantará mediante resolución motivada, expedida por la presidente del Fondo Nacional del Ahorro, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago respectivo; dicho pago se hará retroactivo a la fecha de la solicitud.

ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

Cuando se trate de la asignación de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada para el presidente de la entidad, se delega en el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro la facultad de expedir el acto administrativo de reconocimiento.

Para el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, la Entidad adelantará los trámites correspondientes dentro de un término máximo de un (01) mes.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS: Tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del presente acuerdo y que acrediten los siguientes requisitos:

1. Título de Estudio de Formación Avanzada. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior debidamente reconocida que corresponda a programas de posgrado en la modalidad de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado y aquellos que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Los estudios deben estar relacionados con las funciones del cargo que desempeña el funcionario interesado en su reconocimiento. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma o acta de grado que acredite el otorgamiento del título.

Para efectos del reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia, se tendrán en cuenta aquellos títulos obtenidos como resultado de estudios de posgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales y extranjeras, debidamente registrados o convalidados de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de posgrado no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

2. Acreditar por escrito experiencia altamente calificada. La experiencia altamente calificada es aquella que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área que desarrolla el funcionario en el Fondo Nacional del Ahorro. Dicha experiencia será calificada con fundamento en la documentación que el servidor acredite.

El término de experiencia altamente calificada que se exige por este criterio, es decir, los cinco (5) años, debe exceder los requisitos establecidos para el desempeño del cargo del cual es titular el interesado.

ARTÍCULO SEXTO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: el interesado deberá adjuntar a la solicitud de reconocimiento de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento respectivo:

ACUERDO Nº 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

ESTUDIOS. El diploma o acta de grado donde conste el otorgamiento del título de formación avanzada, expedido por la universidad o institución de educación superior. Cuando se trate de títulos obtenidos en el exterior deberá allegar el acto administrativo mediante el cual se otorga la convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional. El servidor cuenta con dos años de plazo para la convalidación del título en el exterior, contados a partir de la posesión en el cargo.

- 1. EXPERIENCIA.** La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, que deberán contener, como mínimo: nombre o razón social del empleador, tiempo de servicio, relación de las funciones desempeñadas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PORCENTAJE DE LA ASIGNACION DE PRIMA TECNICA POR FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA. Se otorgará un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para quienes cumplan los requisitos mínimos de la asignación de la prima técnica y que deben exceder a los requeridos para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. INCREMENTO. El valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan para empleados públicos podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20 %) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

Para trabajadores oficiales del nivel ejecutivo. podrá ser incrementado hasta en un 10 % de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) 3% por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b) 9% por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones
- c) 15% por el título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones
- d) 3% por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e) 2% por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE PAGO. La prima técnica asignada por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada se pagará con la nómina, constituirá factor salarial y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional y/o Junta Directiva.

ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

El valor asignado de prima técnica será revisado previa valoración de los criterios con base en los cuales fue otorgada, y la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACION DE PRIMA TECNICA.

El servidor público que ocupe en propiedad un empleo susceptible de asignación o incremento de prima técnica presentará por escrito a la División de Gestión Humana, la solicitud, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, la División de Gestión Humana, verificará, dentro de un término máximo de un (1) mes, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación o incremento de la prima técnica.

La División de Gestión Humana solicitará a la División de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal.

Si el servidor público cumple los requisitos, el Fondo Nacional del Ahorro, proferirá la resolución de asignación o incremento debidamente motivada, el cual surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Parágrafo: La solicitud de asignación o revisión de la prima técnica no constituye por sí misma una obligación para el Fondo Nacional del Ahorro, ni un derecho a favor del solicitante de que le sea otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRIMA TÉCNICA.

El disfrute de la prima técnica se perderá:

1. Por retiro del servidor público del Fondo Nacional del Ahorro.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado solo podrá volver a solicitarla transcurridos dos años a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de la prima técnica.

Parágrafo. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, o el de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REVISION Y AJUSTES A LA PRIMA TECNICA.

Los empleados públicos que gocen de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada con anterioridad a la expedición del presente acuerdo conservarán el porcentaje asignado, hasta tanto el funcionario interesado solicite la revisión o ajuste a la prima técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Tendrán derecho a la prima técnica por este criterio los trabajadores oficiales del FNA que desempeñen en propiedad cargos que sean

ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

susceptibles de asignación de prima técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. - La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial y es complementaria con la prima técnica automática (Jefe de Oficina: Treinta y dos por ciento (32%) de la asignación básica mensual. Jefe de División: Veintitrés por ciento (23%) de la asignación básica mensual).

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los funcionarios que ingresen al FNA podrán solicitar la evaluación extraordinaria del desempeño, por el periodo mencionado en el presente acuerdo, con el propósito de que se reconozca la prima técnica por este criterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prima técnica por evaluación del desempeño es incompatible con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PORCENTAJE DE LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El porcentaje de la prima técnica por este criterio se asignará con base en el resultado de la evaluación del desempeño, como se indica a continuación:

JEFES DE OFICINA: A los 6 meses de vinculación y si se cumple con el 90% de cumplimiento de la evaluación de gestión del desempeño se otorgará un 10% adicional.

Al año de vinculación y si se cumple con el 98% de cumplimiento en la evaluación de desempeño hasta un 18%

JEFES DE DIVISIÓN: a los 6 meses de vinculación y si se cumple con el 90% de cumplimiento de cumplimiento de la evaluación de gestión del desempeño se otorgará un 15% adicional.

Al año de vinculación y si se cumple con el 98% de cumplimiento en la evaluación de desempeño hasta un 27%

PARÁGRAFO. – El valor total de aumento no será superior al cincuenta por ciento de la asignación básica salarial del trabajador y esta prima no constituye factor salarial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMISION A OTRAS NORMAS. En lo relacionado con la solicitud, procedimiento, y demás aspectos no contemplados en el presente acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 1661 de 1991, y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás normas que se encuentren vigentes que rigen sobre esta materia.



ACUERDO N° 2282 DE 2020

“Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica para los empleados públicos y se realizan modificaciones a la prima técnica de los trabajadores oficiales del nivel ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 730 de 1991 y el acuerdo 958 del 13 de enero de 1999.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 913 del 30 DE enero de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en *Bogotá*, a los 25 días del mes de marzo de 2020

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: División de Gestión Humana

Revisó: Oficina Jurídica

Vo.Bo. Secretaria General